



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**DICTAMEN**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y DE JUSTICIA**

**C. DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E . -  
HONORABLE ASAMBLEA.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MISMO QUE SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 04 de mayo de 2023, se recibió Minuta que contiene Proyecto de Decreto, remitida por la Honorable Cámara de Senadores, mediante la que se propone reformar y adicionar los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.



II.- En la misma sesión ordinaria de fecha martes 04 de mayo de 2023 fue turnada la minuta descrita en el antecedente inmediato anterior a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio, análisis y dictamen, el cual se emite conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** En términos de lo que dispone el Título Octavo, relativo a las reformas a la Constitución, que establece en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que para que las reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere, “que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”, de lo cual resulta necesario que el Congreso del Estado de Baja California Sur apruebe las reformas y adiciones a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que han sido turnadas a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, la que es competente para analizar y dictaminar esta minuta, de acuerdo con lo que disponen los artículos 45 fracción I y 46 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** La Minuta remitida por el Senado de la Republica tiene como objeto reformar y adicionar los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de adicionar en el artículo 38 las causales por las que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden. Ya sea por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Adicionalmente, en el segundo párrafo del apartado A, del artículo 102 se propone incluir como requisito para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República ser ciudadana mexicana, en ejercicio de sus derechos.

**TERCERO.-** Quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, coincidimos con los argumentos vertidos por las Comisiones dictaminadoras del Senado de la República, en que es menester admitir que las manifestaciones de violencia, en particular contra las mujeres se presentan en todos los ámbitos sociales, económicos y políticos por parte de distintos tipos de agresores, entre los que se encuentran servidores públicos y otras autoridades con responsabilidades políticas y legales.

Por esta razón, es correcto considerar que existe la obligación estatal para reforzar la legislación, en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos.



Se trata de que los servidores públicos, en razón de las funciones que llevan a cabo o de la representación que tienen deban ser ejemplo para la sociedad y comprueben la idoneidad para desempeñar la labor inherente a su cargo. El servicio público implica de todas las personas que se dedican a él, deben ofrecer un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, por lo que el servicio público tiene una connotación profundamente humana, pero también ética.

Asimismo, es importante destacar que estas comisiones dictaminadoras hacen el más amplio reconocimiento al trabajo que llevaron los colectivos de la sociedad civil que se dedican a la defensa y protección de los derechos de las mujeres y que han sido parte activa y fundamental de las presentes modificaciones constitucionales.

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones vertidas, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos procedente aprobar la minuta con proyecto de Decreto en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público, sometiendo en términos de los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitándoles su voto aprobatorio para el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos **aprueba la Minuta** que contiene el Proyecto de Decreto emitido por el Senado de la República, mediante la que se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

## PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.**

**PRIMERO.-** Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Artículo 38 ....**

I a IV ....

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la Intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como



candidata a cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

## Artículo 102.

A. ...

**Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere:** ser **ciudadana mexicana** por nacimiento, **en ejercicio de sus derechos**; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

...

...

...

...

...

...

B. ....

## Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y la Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Dictamen a la Cámara de Senadores, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los xxx días del mes de xxxxxx de 2023.

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. JOSE MARÍA AVILÉS CASTRO  
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR  
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ  
SECRETARIO**